



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL<sup>1</sup>**  
**57/2015**  
**ACTOR: PODER JUDICIAL DE SONORA**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE**  
**ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE**  
**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES**  
**Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En México, Distrito Federal, a veinticuatro de noviembre de dos mil quince, se da cuenta al **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancia	Registro
<p><b>Escrito de Lina Acosta Cid, en su carácter de Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Sonora.</b></p> <p>Anexos:</p> <p>a) Copia certificada de la circular No. 03 expedida por la LXI Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, de la sesión solemne de designación de la Mesa Directiva.</p> <p>b) Copia certificada de las documentales relativas a la Ley No. 123, documento constante de 137 fojas útiles que crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos.</p>	<b>062338</b>
<p><b>Escrito de Francisco Gutiérrez Rodríguez, en su carácter de Magistrado Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Estado de Sonora.</b></p>	<b>064301</b>

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, así como el acta de la Actuaría adscrita a la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Conste.

México, Distrito Federal, a veinticuatro de noviembre de dos mil quince

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos de la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso de Sonora, a quien se le tiene por presentada con la personalidad que ostenta<sup>1</sup>, dando

<sup>1</sup> De conformidad con lo dispuesto por el artículo 66, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Sonora, que establece:

**Artículo 66.** Son atribuciones del Presidente:

I.- Fungir como representante legal del Congreso del Estado, pudiendo delegar dicha representación previo acuerdo de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política. [...]

Lo anterior, en relación con la copia certificada de la circular número tres (3), expedida el tres de noviembre de dos mil quince, por la que se comunicó que se designa como Presidenta de la Mesa Directiva que funge en el mes de noviembre de dos mil quince a Lina Acosta Cid.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 57/2015

### contestación a la demanda de controversia constitucional en representación de dicho órgano estatal.

En consecuencia, se le tiene designando delegados y señalando los estrados de este Alto Tribunal como domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, así como exhibiendo las documentales que acompaña a su contestación de demanda, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Adicionalmente, se tiene a la mencionada autoridad dando cumplimiento al requerimiento formulado en proveído de primero de octubre de dos mil quince, al exhibir copias certificadas de la Ley que crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sonora, documentales que quedan a disposición de las partes, para su consulta, en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 5<sup>2</sup>, 10, fracción II<sup>3</sup>, 11<sup>4</sup>, primero y segundo párrafos, 26, primer párrafo<sup>5</sup>, y 31<sup>6</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución

---

<sup>2</sup> **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

<sup>3</sup> **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: [...]

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; [...]

<sup>4</sup> **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior, sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

<sup>5</sup> **Artículo 26.** Admitida la demanda, el ministro instructor ordenará emplazar a la parte demandada para que dentro del término de treinta días produzca su contestación, y dará vista a las demás partes para que dentro del mismo plazo manifiesten lo que a su derecho convenga. [...]

<sup>6</sup> **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 57/2015

FORMA A-54

Política de los Estados Unidos Mexicanos y 305<sup>7</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1<sup>8</sup> de la citada normativa.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Córrase traslado al Poder Judicial actor y a la Procuradora General de la República con copia simple del escrito de contestación de demanda para los efectos legales a que haya lugar.

Igualmente, glósese al expediente la razón de la Actuaría adscrita a esta Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que hace constar la imposibilidad de notificar el oficio 3991/2015 que contiene el proveído de nueve de noviembre del año en curso, dirigido al Poder Judicial de Sonora, dado que el domicilio señalado en autos se encuentra deshabitado.

Por otra parte, agréguese al expediente para los efectos legales a que haya lugar, el escrito de cuenta del Magistrado Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Estado de Sonora, y atento a su contenido, se tiene al compareciente revocando el nombramiento de delegado a la persona que menciona y designando a otro, y señalando nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Esto, con fundamento en en los artículos, 5, y 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de la Materia y, 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la citada ley.

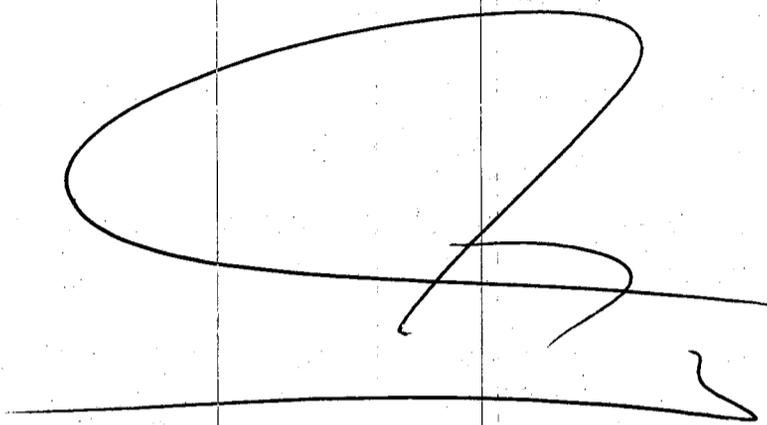
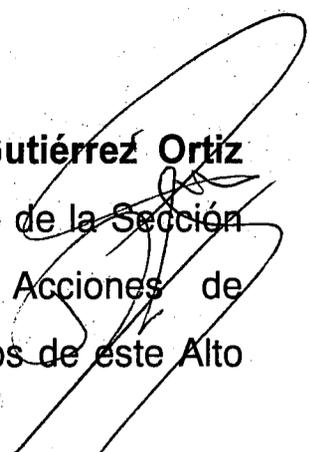
<sup>7</sup> **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>8</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 57/2015

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja corresponde al proveído de veinticuatro de noviembre de dos mil quince, dictado por el **Ministro instructor, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena** en la controversia constitucional **57/2015**, promovida por el Poder Judicial de Sonora. Conste.

JAE/RAHCH/04.

